



SC/INEHRM/COED/007/2024

**CONTRATO DE COEDICIÓN** PARA LA PRIMERA EDICIÓN IMPRESA EN ESPAÑOL DE LA OBRA DENOMINADA **LA NARRATIVA TESTIMONIAL SOBRE EL SITIO DE QUERÉTARO. ESTRATEGIAS RETÓRICAS DE ACUSACIÓN Y VINDICACIÓN SOBRE EL ÚLTIMO EPISODIO DEL IMPERIO**, EN LO SUCESIVO “**LA OBRA**”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**, REPRESENTADA POR LA **DRA. MARÍA LILIA CEDILLO RAMÍREZ**, EN SU CARÁCTER DE RECTORA, QUIEN DELEGA LA FIRMA Y ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE COEDICIÓN AL **DR. GIUSEPPE LO BRUTTO**, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES “**ALFONSO VÉLEZ PLIEGO**”, EN LO SUCESIVO “**LA BUAP**”; Y POR OTRA PARTE EL **INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO**, REPRESENTADO POR EL DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN LO SUCESIVO “**EL INEHRM**”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA “LA BUAP” QUE:

1. De conformidad con el artículo 1 de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura, que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. En atención a los anteriores objetivos se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la Extensión Universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan de Desarrollo Institucional.
3. La Universidad Autónoma de Puebla fue declarada Benemérita por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha dos de abril de mil novecientos ochenta y siete y publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el diez de abril de mil novecientos ochenta y siete.
4. Con fundamento en el artículo 17 de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, reformada y adicionada por Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla el trece de junio de dos mil veintitrés la REPRESENTANTE LEGAL es la Rectora, **DRA. MARÍA LILIA CEDILLO RAMÍREZ**, cuyo nombramiento le fue conferido por el H. Consejo Universitario de la Institución el cuatro de octubre de dos mil veintiuno mediante el oficio 1045/2021 emitido por el Secretario General de la Institución.
5. En términos de la Declaración anterior, la Rectora en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 55, fracción XIX de su Estatuto Orgánico publicado en septiembre de dos mil veintitrés, delega la firma y administración del presente contrato al Director del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades "Alfonso Vélez Pliego" **DR. GIUSEPPE LO BRUTTO**, a quien le fue otorgado dicho nombramiento mediante el oficio número 496/2021, de fecha 01 de junio de 2021, signado por la Secretaria General de la Institución, en lo sucesivo "EL ICSyH".
6. Se encuentra debidamente Registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Número de Registro Federal de Contribuyentes UAP370423PP3.

SC/INEHRM/COED/007/2024

7. Para efectos legales y de cumplimiento de este contrato señala como domicilio fiscal el Edificio "Carolino" ubicado en el número 104 de la calle 4 Sur de la colonia Centro Histórico, Puebla, Puebla, C.P. 72000, como domicilio de "EL ICSyH" el ubicado en la Av. Juan de Palafox y Mendoza número 208, colonia Centro Histórico, Puebla, Puebla, C.P. 72000.

## II. DECLARA "EL INEHRM" QUE:

1. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Cultura de conformidad con el artículo 1º del "DECRETO por el que modifican diversas disposiciones jurídicas del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México" publicado en Diario Oficial de la federación el día 11 de septiembre de 2023.
2. Tiene por objeto desarrollar y colaborar en la investigación, estudio y difusión de los procesos revolucionarios que han definido la historia de México, desde la etapa prehispánica hasta la época contemporánea, en el que debe considerar los orígenes de su resistencia y lucha por sus demandas, así como, coadyuvar en la educación y enseñanza de la historia; y contribuir al rescate y conservación de materiales documentales, bibliográficos y gráficos que sean recopilados para su difusión. Entre sus atribuciones se encuentra elaborar y publicar trabajos de investigación sobre los principales acontecimientos de la historia de México que han forjado las identidades de la Nación mexicana; otorgar distinciones y estímulos a personas físicas y morales que se distingan en el campo del conocimiento histórico relacionado con la historia de México, crear contenido de la historia de México para su difusión en exposiciones, programas de radio, de televisión, redes sociales; coordinar o, en su caso, celebrar los convenios correspondientes con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con instituciones de educación, centros de investigación, entre otros; las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que le confieran otras disposiciones jurídicas.
3. El **DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA**, en su carácter de Director General, tiene facultad para suscribir el presente instrumento, de conformidad con su nombramiento de fecha 05 de octubre de 2019, suscrito por la Lcda. Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura; asimismo, cuenta con facultades para representar al Instituto conforme al artículo 6º fracción I y X del "*DECRETO por el que modifican diversas disposiciones jurídicas del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México*" publicado en Diario Oficial de la federación el día 11 de septiembre de 2023.
4. Señala como su domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Plaza del Carmen Número 27, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en la Ciudad de México.

## III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. Reconocen que tanto "**LA BUAP**" como "**EL INEHRM**" deberán realizar el trámite correspondiente para obtener su número internacional normalizado del libro (ISBN) ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.
2. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen a la celebración y suscripción del presente Contrato de Coedición, manifestando que dichas facultades no les han sido modificadas o revocadas a la fecha de suscripción de este instrumento y expresan que en él no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar o invalidar su contenido,

**SC/INEHRM/COED/007/2024**

prevalece la buena fe, el orden público e interés general que les es inherente y les caracteriza a ambas partes.

3. Están en la mejor disposición de brindarse apoyo mutuo para lograr el cumplimiento del objeto del presente Contrato de Coedición y la consecución de las acciones y compromisos adquiridos en mérito del mismo.

Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO**

“**LAS PARTES**” manifiestan que el objeto del presente Contrato de Coedición es realizar en forma conjunta la primera edición impresa en español de la obra denominada *La narrativa testimonial sobre el sitio de Querétaro. Estrategias retóricas de acusación y vindicación sobre el último episodio del imperio*, en adelante “**LA OBRA**”, escrita por el Dr. Juan Alfonso Milán López, en lo sucesivo “**EL AUTOR**”, misma que será realizada de conformidad con lo estipulado en el clausulado del presente instrumento.

### **SEGUNDA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR**

La titularidad de los derechos patrimoniales es de “**EL AUTOR**”, quien cuenta con el Certificado del Registro Público del Derecho de Autor, expedido por el Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Cultura, número **03-2024-022710101600-01**, de fecha 27 de febrero de 2024.

“**EL INEHRM**” manifiesta que dispone de licencia de uso no exclusiva, de fecha 31 (treinta y uno) de enero de 2023, otorgada por parte de “**EL AUTOR**” para realizar la publicación de “**LA OBRA**”; y que dicha autorización comprende la reproducción, edición, fijación, publicación y distribución en medios impresos, electrónicos, electromagnéticos, en internet o cualquier otro que estime conveniente, autorizando su distribución y venta a nivel nacional e internacional, por sí o por medio de terceros, así como cualquier otro derecho contemplado en la Ley Federal del Derecho de Autor y demás relacionadas.

### **TERCERA. DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA**

“**LAS PARTES**” convienen que la publicación de la primera edición impresa en español de “**LA OBRA**” se realizará mediante el tiraje de 500 (quinientos) ejemplares y que estos contarán con las características editoriales que se establecen en el **ANEXO ÚNICO** que forma parte integrante del presente contrato, mismas que podrán variar, previo acuerdo expreso y por escrito de “**LAS PARTES**”.

### **CUARTA. DEL TRABAJO DE EDICIÓN DE “LA OBRA”**

“**LAS PARTES**” acuerdan que el trabajo de edición de la obra será realizado por “**EL INEHRM**”, que incluye: coordinación del proyecto, diseño y cuidado editorial, proceso de edición (captura de textos, correcciones, lecturas de cotejo, formación de páginas, diseño de portada y de interiores). Que dicho trabajo tiene un costo de **\$27,312.00 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que incluye IVA 16%, que será absorbido por “**EL INEHRM**” y que será considerado en el costo total de “**LA OBRA**”.

SC/INEHRM/COED/007/2024

**QUINTA. DEL COSTO TOTAL DE “LA OBRA” Y LAS APORTACIONES**  
“LAS PARTES” acuerdan que el costo total de “LA OBRA” será de **\$60,912.00 (SESENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)**, incluye IVA 16% (**DIECISÉIS PORCIENTO**).

El costo total citado en el párrafo anterior será cubierto de la siguiente forma:

“EL INEHRM” **\$27,312.00 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)**, incluye IVA 16% (**DIECISÉIS PORCIENTO**). Costo que será absorbido mediante la realización de los servicios descritos en la CLÁUSULA CUARTA del presente contrato.

“LA BUAP” **\$33,600.00 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, incluye IVA 16% (**DIECISÉIS PORCIENTO**). Para el pago del tiraje de 500 (quinientos) ejemplares.

**SEXTA. DEL TIRAJE DE “LA OBRA”**  
“LAS PARTES” acuerdan que el tiraje de los 500 (quinientos) ejemplares de “LA OBRA” será realizado por “LA BUAP”, mediante un contrato de prestación de servicios con el proveedor que resulte conveniente, de acuerdo a sus normas establecidas para el ejercicio de sus recursos.

**SÉPTIMA. DE NO MODIFICAR EL COSTO**  
“LAS PARTES” acuerdan que el costo total de la coedición de “LA OBRA” no tendrá ningún cambio, siempre que “EL AUTOR”, “LA BUAP” y “EL INEHRM” no introduzcan modificaciones significativas después del inicio de los trabajos de edición. En caso contrario se presentará un nuevo presupuesto que tendría que ser autorizado por “LAS PARTES”.

**OCTAVA. DE LA DISTRIBUCIÓN DE EJEMPLARES**  
“LAS PARTES” acuerdan que la distribución de los ejemplares de “LA OBRA” será de la siguiente forma:  
**275 (doscientos setenta y cinco)** ejemplares para “EL ICSyH” de “LA BUAP”  
**225 (doscientos veinticinco)** ejemplares para “EL INEHRM”

**NOVENA. DE LOS EJEMPLARES POR DERECHOS DE AUTOR**  
“LAS PARTES” acuerdan que entregarán 40 (CUARENTA) ejemplares a “EL AUTOR”, por concepto de regalías y derechos de autor. Para cubrir esta cantidad “LA BUAP” aportará 30 y “EL INEHRM” aportará 10 libros. La entrega de estos ejemplares será efectuada por cada una de “LAS PARTES”, que harán constar dicha entrega con el recibo por concepto de regalías y derechos de autor.

**DÉCIMA. DEL TRÁMITE DE LOS 2 NÚMEROS ISBN**  
“LA BUAP” como “EL INEHRM” deberán realizar el trámite correspondiente para obtener su número internacional normalizado del libro (ISBN) ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor; por lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que harán una solicitud de ISBN para “LA OBRA” impresa y que “LA BUAP” será la primera en solicitar el número ISBN y enviará a “EL INEHRM” una copia del formato de solicitud registrado en línea, para que éste realice su solicitud en paralelo.



**DÉCIMA  
PRIMERA.**

**DE LAS OBLIGACIONES DE “EL INEHRM”**

Para la producción de “**LA OBRA**” objeto de este contrato, “**EL INEHRM**” se obliga a:


- a) Asumir por la coordinación del proyecto, el proceso de diseño, edición y formación la cantidad de **\$27,312.00** (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), incluye IVA 16%, monto especificado en las CLÁUSULAS CUARTA y QUINTA de este contrato.
- b) Hacerse responsable de la totalidad de la elaboración de “**LA OBRA**”, cuidado de la edición, revisión de texto, diseño editorial, diagramación, generación de archivos finales.
- c) Incluir en la edición de “**LA OBRA**”, los nombres completos y logotipos de “**LA BUAP**”, “**EL ICSyH**” y de “**EL INEHRM**” en la misma cantidad, tamaño y características tipográficas.
- d) Gestionar su número internacional normalizado del libro (ISBN) y notificarlo a “**LA BUAP**”.
- e) Ser responsable de que en la Página Legal de “**LA OBRA**” aparezca el nombre y domicilio completo de los editores; el año de la edición y su número ordinal; el número internacional normalizado del libro (ISBN) de “**LA BUAP**” y de “**EL INEHRM**”, que deberá ser tramitado por cada una de “**LAS PARTES**”, así como la expresión “DERECHOS RESERVADOS” o “D.R.”, seguida del símbolo ©; y en el colofón el tiraje, datos de la imprenta y la fecha de la publicación.
- f) Incluir en todos los ejemplares de “**LA OBRA**” el Directorio institucional de “**LA BUAP**” y de “**EL INEHRM**”.
- g) Aceptar cualquier corrección, enmienda, adición o mejora que “**EL AUTOR**” y “**LA BUAP**” estimen conveniente antes de que “**LA OBRA**” entre a impresión; siempre y cuando los cambios no afecten la estructura del diseño editorial, las dimensiones, el presupuesto de “**LA OBRA**”, y los lineamientos editoriales de “**EL INEHRM**”.
- h) Entregar a “**LA BUAP**” los archivos finales digitales de “**LA OBRA**”, a más tardar el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, que serán usados por “**LAS PARTES**” para solicitar en paralelo sus números ISBN y posteriormente por “**LA BUAP**” para realizar el tiraje de los 500 (quinientos) ejemplares.
- i) Entregar a “**EL AUTOR**” los 10 (diez) ejemplares descritos en la CLÁUSULA NOVENA.
- j) Coadyuvar con la difusión y promoción de “**LA OBRA**”, de acuerdo con sus políticas y recursos institucionales.

**DÉCIMA  
SEGUNDA.**

**DE LAS OBLIGACIONES DE “LA BUAP”**

Para la elaboración de “**LA OBRA**” objeto de este contrato, “**LA BUAP**” se obliga a:

- a) Gestionar en paralelo su número ISBN y notificarlo a “**EL INEHRM**” para que éste lo incluya en la página legal de “**LA OBRA**” junto con el número ISBN de “**EL INEHRM**”.
- b) Aportar la cantidad de **\$33,600.00** (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS.00/100 M.N.) incluye IVA 16%, monto especificado en la CLÁUSULA QUINTA de este contrato.
- c) Realizar el tiraje de 500 (quinientos) ejemplares de “**LA OBRA**”, a más tardar en la fecha del quince de octubre de dos mil veinticuatro, siempre y cuando “**EL INEHRM**” haya entregado los archivos finales en la fecha señala en el inciso h) de la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.
- d) Entregar a “**EL INEHRM**”, en las instalaciones de su domicilio citado en el punto 4 de sus declaraciones del presente contrato, los 225 (doscientos veinticinco) ejemplares descritos en la CLÁUSULA OCTAVA, asumiendo el costo por el traslado de los ejemplares. “**LAS PARTES**” coordinarán la fecha y la manera en que se hará entrega de dichos ejemplares al momento en que éstos se encuentren impresos, mediante acuerdo entre “**LAS PARTES**”.
- e) Entregar a “**EL AUTOR**” los 30 (treinta) ejemplares descritos en la CLÁUSULA NOVENA.



**SC/INEHRM/COED/007/2024**

- f) Coadyuvar con la difusión y promoción de “**LA OBRA**”, de acuerdo con sus políticas y recursos de comunicación institucionales.

**DÉCIMA  
TERCERA.**

**DE LA AUTORIZACIÓN PARA TERMINAR LA OBRA**

“**LAS PARTES**” convienen en que “**LA BUAP**” comunicará por escrito a “**EL INHERM**” la autorización para la terminación de “**LA OBRA**”, una vez que ésta haya revisado los archivos finales y esté de acuerdo con el diseño y contenido de “**LA OBRA**”. Lo anterior, con la finalidad de que no se proporcione información errónea o se menoscabe la reputación de los coeditores.

**DÉCIMA  
CUARTA.**

**DE LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA OBRA**

La distribución, promoción y comercialización de “**LA OBRA**” impresa podrán realizarse por cada una de “**LAS PARTES**” de manera conjunta o por conducto de un tercero, de acuerdo con las posibilidades de cada una. “**LAS PARTES**” podrán disponer de los ejemplares impresos que le corresponden por la celebración de este contrato, como mejor convenga a sus intereses; en caso de comercializarlos el precio de venta al público será fijado en **\$300.00** (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

**DÉCIMA  
QUINTA.**

**DEL DESCUENTO CONVENIDO ENTRE LAS PARTES**

Si alguna de “**LAS PARTES**” llegase a agotar el total de ejemplares de “**LA OBRA**” que por la celebración de este contrato le corresponde, podrá solicitarle a la otra, en caso de que tengan ejemplares en existencia y disponibles, que los mismos le sean vendidos al precio de costo.

**DÉCIMA  
SEXTA.**

**DE LAS REIMPRESIONES**

Las reimpresiones y nuevas ediciones de “**LA OBRA**”, en cualquier formato diferente al impreso, serán motivo de otro contrato, “**LAS PARTES**” manifestarán por escrito y con (30) treinta días naturales de anticipación, tal intención cuando “**LA OBRA**” determinada esté a punto de agotarse.

**DÉCIMA  
SÉPTIMA.**

**DE LAS RELACIONES LABORALES**

“**LAS PARTES**” acuerdan que el personal que designen para la realización del objeto del presente contrato queda bajo su más estricta responsabilidad laboral, por lo que en ningún caso podrá considerarse a las otras como patrón solidario o sustituto.

**DÉCIMA  
OCTAVA.**

**DE LA VIGENCIA**

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente contrato de coedición tendrá una vigencia por el periodo del catorce (14) de junio al quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), para los efectos de realizar la edición, formación, tiraje y entrega de los ejemplares de “**LA OBRA**”. Por lo que respecta a la venta de los ejemplares, su vigencia terminará en el momento en que se agoten los 500 (quinientos) ejemplares de los que consta la primera edición, en los términos del artículo 56 de la Ley Federal del Derecho de Autor.



SC/INEHRM/COED/007/2024

**DÉCIMA  
NOVENA.**

**DEL DERECHO DE PREFERENCIA**

“LAS PARTES” se comprometen a otorgarse el derecho de preferencia en igualdad de condiciones, para la realización de la siguiente edición o reimpresión de “LA OBRA”, celebrando para ello un nuevo contrato, lo anterior con fundamento en el Artículo 49 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**VIGÉSIMA.**

**DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA EN SU ASPECTO EDITORIAL**

“LAS PARTES” acuerdan que las características distintivas de “LA OBRA” en su aspecto editorial no podrán ser reproducidas total o parcialmente bajo ninguna circunstancia, salvo autorización expresa y por escrito de “LAS PARTES”.

**VIGÉSIMA  
PRIMERA.**

**DE LA OBLIGACIÓN DE LAS PARTES A NO CELEBRAR CONTRATO**

“LAS PARTES” se obligan a no celebrar contrato de cualquier especie para la edición o coedición, total o parcial de “LA OBRA” a que se refiere el presente instrumento, bajo pena de incurrir en las infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.

**VIGÉSIMA  
SEGUNDA.**

**DE LA RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA**

“LAS PARTES” podrán rescindir este contrato sin que medie resolución judicial, en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes al aviso, notificación o solicitud por escrito que la otra parte le efectúe en el sentido que proceda a cumplir con la obligación, motivo del requerimiento.

El presente Contrato podrá darse por terminado en forma anticipada, cuando así lo decidan de común acuerdo o por así convenir a los intereses de alguna de “LAS PARTES”, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna. La notificación para la terminación anticipada deberá efectuarse por escrito, dirigida a los representantes legales de “LAS PARTES” a las que se comunique la terminación, con quince días hábiles de anticipación a la fecha que se proponga para la misma, procediendo de inmediato a la determinación de los compromisos pendientes de cumplir por cualquiera de éstas, para su liquidación dentro del plazo antes mencionado.

Por lo tanto, “LAS PARTES” se obligan a tomar las medidas necesarias para evitar perjuicios a la otra, y a terceros en el entendido que las acciones que se estén realizando no sufran perjuicio alguno y se lleven a cabo hasta su conclusión, salvo pacto en contrario.

**VIGÉSIMA  
TERCERA.**

**GESTORÍA**

Para efecto de dotarle continuidad y agilidad a los efectos del presente documento, así como para la realización de las gestiones conducentes, las partes acuerdan que:

Por “LA BUAP” queda designada Adriana Grecia Ramos Nava, responsable de la gestión editorial de “EL ICSyH”.

SC/INEHRM/COED/007/2024

Por “EL INEHRM” queda designada María de Lourdes Martínez Ocampo, Directora de Área Editorial.

**VIGÉSIMA  
CUARTA.**

**DE LA NO AFECTACIÓN SOBRE LA TERMINACIÓN DE LA RESCISIÓN**

La rescisión o terminación de este contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad.

**VIGÉSIMA  
QUINTA.**

**DE LA FORMA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

“LAS PARTES” convienen en que únicamente se podrán adicionar o modificar las condiciones y términos establecidos en el presente instrumento legal, mediante la firma de un *adendum* o convenio adicional que se suscriba para tal efecto.

**VIGÉSIMA  
SEXTA.**

**DE LA CONFIDENCIALIDAD**

“LAS PARTES”, guardarán confidencialidad respecto de la información que mutuamente se proporcione o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Contrato, de manera especial clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables a la materia, salvo que se cuente con previa autorización escrita de la parte que sea responsable de dicha información debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad, de conformidad con lo establecido por ley.

La obligación de reserva y/o confidencialidad prevista, no aplica respecto de aquella información o documento que por su naturaleza se encuentre o hubiere estado en el dominio público por algún motivo y que no constituya un acto y omisión de cualquiera de “LAS PARTES”, ni de sus consejeros, administradores, funcionarios, representantes, trabajadores, empleados y/o terceros con los que tenga alguna relación contractual y que tenga el carácter de pública, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables.

**VIGÉSIMA  
SÉPTIMA.**


**DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS**

“LAS PARTES” acuerdan que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito, fuerza mayor o paro de labores académica-administrativas, pactando, asimismo, que las obligaciones y los derechos establecidos en este contrato podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión, siempre y cuando se trate de los supuestos previstos en esta cláusula.

**VIGÉSIMA  
OCTAVA.**

**DE LA JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES**

Cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente Contrato será solucionada por “LAS PARTES” de común acuerdo. Sin embargo, en caso de subsistir la







**SC/INEHRM/COED/007/2024**

controversia, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, así como a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Derecho de Autor, y demás aplicables al caso, renunciando desde este momento a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Contrato de Coedición y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en cuatro tantos, de igual validez, al margen y al calce en la Ciudad de México a los catorce días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

**POR "LA BUAP"**

**DR. GIUSEPPE LO BRUTTO  
DIRECTOR**

**INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES  
"ALFONSO VÉLEZ PLIEGO"**

**POR "EL INEHRM"**

**DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA  
DIRECTOR GENERAL**

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS  
HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO**

SC/INEHRM/COED/007/2024

**ANEXO ÚNICO, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE COEDICIÓN PARA LA PRIMERA EDICIÓN IMPRESA EN ESPAÑOL DE LA OBRA DENOMINADA LA NARRATIVA TESTIMONIAL SOBRE EL SITIO DE QUERÉTARO. ESTRATEGIAS RETÓRICAS DE ACUSACIÓN Y VINDICACIÓN SOBRE EL ÚLTIMO EPISODIO DEL IMPERIO, EN LO SUCESIVO “LA OBRA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, REPRESENTADA POR LA DRA. MARÍA LILIA CEDILLO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTORA, QUIEN DELEGA LA FIRMA Y ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE ANEXO AL DR. GIUSEPPE LO BRUTTO, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES “ALFONSO VÉLEZ PLIEGO”, EN LO SUCESIVO “LA BUAP”; Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN LO SUCESIVO “EL INEHRM”; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

**Especificaciones técnicas**

Título	<i>La narrativa testimonial sobre el sitio de Querétaro. Estrategias retóricas de acusación y vindicación sobre el último episodio del imperio.</i> (240 páginas)
Cantidad	500 (quinientos) ejemplares
Medidas	Formato vertical 14 X 21 cm.
Tipo de Material	Interiores: Cultural de 90 gr. Forros: Cartulina couché mate de 300 gr.
Tintas	Impresión offset: de interiores: 1 X 1 tintas; de forros: a 4 X 0 tintas, con solapas de 8 cm.
Terminado	Encuadernación a la rústica. Cosido con hilo y pegado hot melt. Plástico mate en forros. Retractilado individual.

Leído que fue el presente Anexo Único al Contrato de Coedición y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en cuatro tantos, de igual validez, al margen y al calce en la Ciudad de México a los catorce días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

POR “LA BUAP”

DR. GIUSEPPE LO BRUTTO  
DIRECTOR  
INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES  
“ALFONSO VÉLEZ PLIEGO”

POR “EL INEHRM”

DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA  
DIRECTOR GENERAL  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS  
HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO

ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO DE COEDICIÓN Y ANEXO ÚNICO QUE LO INTEGRA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO Y LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.